



PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los días excepto los lunes y días siguientes á festivos.
En Gerona: 1 mes 4 rs., 3 id. 12 rs. — Fuera de Gerona: 1 mes 5 rs., 3 id. 15 rs.
No se servirá ninguna suscripción, sin previo pago á adelantado.
Insértese ó no, no se devuelve ningun original.

LA LUCHA.

Anuncios y comunicados á precios especiales.
Números sueltos 4 cuartos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Oficinas TERTULIA LIBERAL, calle de la Zapatería vieja núm. 4 y en la Imprenta de este periódico Plaza de la Independencia, núm. 15, bajas.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GERONA 19 DE JULIO DE 1871.

Cuando, para escribir, se moja la pluma en la saña y se hace en la forma indecente que campea en el artículo de fondo de «El Norte» de ayer, y se tiene la poca vergüenza periodística de escusar la responsabilidad con el «non licet» de la Religión cristiana que también tiene un «non licet» para los que infaman, calumnian y ofenden; cuando no hay posibilidad de sacar al escritor miserable y cobarde del terreno de la prensa para llevarlo al que no deben rehusar nunca los hombres de honor, el deber de todos los que sienten en sus mejillas el sonrojo del rubor y sienten en su pecho el movimiento de la dignidad, es despreciar altamente á esos murciélagos de la prensa que no hacen mas uso de ella que el criminal hace de la sombra.

Pero conste: donde no cabe una bala, cabe muy bien un salvazo.

Dispensen nuestros lectores este lenguaje: es el único que puede emplearse con la Redacción de «El Norte.»

GALI-MATIAS.

II.

Si á en tanto manifiesta el articulista del «Norte» con motivo de lo acaecido en Castelló, dijéramos que es falso, habríamos señalado la palabra que corresponde á todos los conceptos que lo ocupan; pero como con esto podría creerse que evadíamos entrar en detalles, y que no teniendo pruebas que aducir salíamos del paso con una razon concluyente si, pero no de convicción, de ahí que nos tomemos el trabajo de demostrar á los que han leído aquel gali-matias, que solo ha tenido por principio dar un golpe de efecto por mas que

haya sido en vago, y por fin, tener una ocasión de zaherir no ya al partido en general, sino á personalidades, entrando en terreno vedado y que nosotros no imitaremos, siquiera sea para dar á nuestro colega una lección de cierta cosa que debieron enseñar á su articulista, y que ó por descuido no aprendió ó que al convertirse en hombre político ha olvidado.

El Ayuntamiento de Castelló de Ampurias viene siendo desde tiempo inmemorial y por derecho propio obrero mayor de la iglesia. En tal concepto era de su competencia y obraba dentro de sus atribuciones nombrando interventores ó custodios de las alhajas que se destinaban al culto, y cuyos individuos se denominaban obreros menores, los cuales tenían la obligación de guardar aquellas prendas dando cuentas de ellas y de los fondos de igual procedencia al Municipio. En el año de 1784 se hizo el último inventario, y tanto resalta de él la propiedad de las alhajas al Ayuntamiento, cuanto que se imprimió en una gran parte de ellas sino todas la marca «Obra» y las armas de la villa en otras, como señal de propiedad. El Ayuntamiento que en el año de 1863 administraba la población trató de hacer nuevo inventario, y en sesión á que compareció el párroco actual se dejó consignada la conveniencia de verificarlo, á lo que accedió el Cura. El año de 1869 entraron otros concejales, solicitaron ejercer el derecho de los anteriores; y desde esta época empieza la negativa del Sr. Cura á desconocer la intervención concejil en tal asunto, por lo que con todos sus esfuerzos ha sostenido, que no queria permitirlo fundándose segun parece en un artículo del Concordato que no ha considerado deber poner en práctica, hasta que el Municipio ha sido liberal.

Rara casualidad que viene á demostrar la saña de ese partido retrógado, que no ha creído vulneradas las prerrogativas del concordato hasta que el municipio que lo intentaba era contrario á sus ideas!

El Ayuntamiento de Castelló intentó varias veces adquirir ese derecho volviendo por la intervención que le correspondía ó creía corresponderle, y siempre halló un obstáculo (cuando no otras cosas que deben callarse) para obtenerla. Agotados todos los medios de conciliación y los que en la esfera gubernativa eran de su competencia acudió á su jefe el Sr. Gobernador en demanda de justicia, y esta autoridad delegó en su Secretario para que pasando á aquella villa, inquirera lo que en el particular habia y formara expediente de lo que resultara á fin de resolver en su vista lo que fuera justo, sin que estas diligencias prejuzgaran la cuestion en forma alguna hasta que con los datos adquiridos pudiera venir-

se en conocimiento exacto de la verdadera situación en que debia colocarse el asunto.

Tal es en resumen lo que ha tenido lugar con motivo de este particular en Castelló de Ampurias, tal conducta la que ha producido por parte de nuestro colega una serie de artículos escritos con mas intencion que buena suerte, y por último sentar calificaciones impropiedades dignas solo de una imaginacion acalorada por la idea política á la que en sus censuras ha pospuesto hasta las mas triviales consideraciones de respeto á la autoridad y hecho caso omiso de los principios de derecho administrativo, ya que la sana razon no hubiera bastado para considerar este hecho dentro de la legalidad mas completa.

Donde está pues querido colega la estralimitación de atribuciones? En que concepto, porqué causa tratándose de una cuestion gubernativa está prohibido al Jefe superior civil de una provincia inquirir el esclarecimiento de los hechos cuando no pudiéndose considerar como delito, no pueden conocer de ellos los tribunales de justicia? Y cuando estos hechos tienen relacion con derechos que se cree asistan á un municipio quien es reverendo «Norte» el jefe de los mismos y el que debe prestarles auxilio?

Por otra parte si el párroco declara poseer las alhajas cuya propiedad defiende el Ayuntamiento: si el párroco está en su derecho con conservarlas: si en la peticion que se le dirige solo se trata de una comprobacion, que no dá ni quita la posesion tal como hoy existe, quien mas interesado que la iglesia en dar una prueba de buena fé facilitando elementos que esclarezcan su propio derecho? No dice esta negativa algo que dispone el ánimo á considerar ó suponer alguna cosa que no favorezca al poseccionado de ellas?

Por otra parte, donde ha aprendido el «Norte» que para el descubrimiento de actos en que quepa la duda de que han sido ejecutados *ab irato* existe fuero que pueda coartar la libre accion de la autoridad?

Si el Concordato dispone que las cosas que pertenecieren á la iglesia serán conómicamente administradas, donde está la prueba de que las alhajas de la Obra de Castellon hayan sido cedidas á aquella iglesia ni con qué condiciones? Y siendo así de donde deduce el «Norte» el derecho á poseerlas y administrarlas canónicamente?

Pero aun dado como exacto que toda la razon está de parte del cura de Castellon, que su derecho sea indisputable é indiscutible, que el ayuntamiento reclame un absurdo, donde ha aprendido el Sr. párroco de aquella villa que la autoridad civil no debe ser acatada y que está autorizado para desobedecerla?

Nuestro siguiente artículo dará por terminado este negocio, demostrando que la inconveniencia de las apreciaciones, y la vaguedad de los conceptos del «Norte» responden á las condiciones del partido neo-católico de que ha sido por mucho tiempo y será mientras á sus fines convenga un decidido adalid, el cura de Castellon.

No nos sorprende — Nos consta de una manera indudable que un carlista que tiene íntimas relaciones con «El Norte», conceptuando realizada la fusion alfonsina-montpensierista y probable su triunfo mas ó menos tarde, manifestó ayer públicamente que si sucedia esto no la veria con pesar, en razon de que al constituirse aquella situacion tendria que hacerse forzosamente con las mismas personas que apoyaron á los Gobiernos moderados y unionistas entre los que se cuenta el moderno carlista y sus amigos que hicieron un brillante papel, y gozaron de gran influencia.

No nos sorprende el hecho que referimos por que siempre hemos sostenido que los que en las elecciones antiguas luchaban con encarnizamiento y votaban las candidaturas de Balboa y Fages: que eran liberales y de la peor ralea segun los carlistas, apoyarán mañana al Moro Muza si de ello esperan provecho. ¿Qué cosas veríamos si por desgracia desapareciera lo presente! Seria cosa de oír á los hombres de «El Rayo.»

Con el sello de franquicia del Congreso de los Diputados, han circulado hoy por esta capital varios ejemplares del discurso pronunciado por el Sr. Trelles Noguero.

No lo hemos leído: pero desde el momento en que ha merecido los honores de ser impreso separadamente del diario de las sesiones, suponemos que debe ser una obra acabada de aquel orador público. Al Czar lo que es del Czar. No nos ciega la política hasta el extremo de negar el mérito donde exista aunque el interesado como el que nos ocupa sea de ideas tan opuestas á las nuestras. Lo único que deseáramos saber es si la impresion ha sido costeada por cuenta propia.

Las esperanzas neo-catoliqueras decrecen en progresion geométrica.

Aunque se desmiente la autenticidad de la carta de Mr. Thiers, que ayer publicamos, es lo cierto que su contenido en una ú otra forma ha llegado á oídos del Papa, y que los manejos ultramontanos han despertado tal odiosidad en todas parte, que hasta los más templados, hasta los más afectos al solio romano; pero que no lo son por interés; no tienen sino censuras para la actitud de la corte romana.

La *Gazzetta d' Italia*, periódico conservador, se expresa así:

«Si el Santo Padre hubiese escuchado la voz de la suya cuando los prelados de la minoría del Concilio, arrojados á sus piés, le suplicaban que suspendiese la definicion dogmática de la infabilidad, no veríamos hoy el cisma dividir la Iglesia católica en dos campos diversos.

Si el Santo Padre la hubiese escuchado cuando se cometian tantas iniquidades por sus

ministros, abusando de su nombre; cuando las potencias extranjeras y los hombres más ilustres le daban prudentes consejos, y él seguía los de los fanáticos y perversos que le han arruinado, no se veria hoy obligado ó representar el papel de prisionero, papel cada dia más imposible de sostener y que no engaña ya á Europa, y lo que es peor para el Vaticano, no conmueve ya á nadie, porque todos están convencidos de que el Papa está prisionero, pero no del Gobierno italiano, sino de los jesuitas y del partido ultramontano. Porque si por una parte las limosnas del Vaticano han ligado á este tantas personas de un modo humillante y vergonzoso, haciendo de ellos otros tantos propagandistas de eso que se llama á sí mismo «Sociedad para los intereses católicos», otros tantos comparsas para ciertas demostraciones, por otra el Papa mismo se halla rodeado y ligado no solo á los jesuitas, sino á todos los familiares fanáticos que paga, á toda la turba que engorda con el oro de los católicos y que abandonaria al Pontífice si dejara de ser pagada. Pero esta misma circunstancia ha sido causa de que el Papa no haya salido de Roma, porque se lo ha impedido la inmensa turba que llena el Vaticano.»

Crónica local.

Anteanoche la música del regimiento de Infantería de Bailen que guarnece esta ciudad, obsequió al Coronel del mismo con una brillante serenata con motivo, segun se nos dice, de ser ayer los dias de aquel jefe.

Se nos asegura haberse resuelto por el Ministerio de la Gobernacion el expediente instruido por la Diputacion provincial referente al pago de 3000 pesetas anuales á los catedráticos del Instituto de esta provincia, siendo la resolucion á que nos referimos, la declaracion de que debe abonarse á los profesores del Instituto el sueldo anual de 12,000 reales.

Hemos oido quejarse á diferentes particulares que tienen negocios pendientes en este Juzgado de primera instancia del considerable atraso en que se encuentran los asuntos que existen en el mismo ramo y los perjuicios que sufren los interesados. Nosotros sabemos de un exorto para que se emplace á una corporacion de esta provincia, que hace muchos dias se recibió en el Tribunal y no se ha cumplimentado. ¿Será por qué es de oficio? Llamamos sobre esto la atencion del dignísimo Sr. Juez municipal que hoy regenta el juzgado de primera instancia, en la seguridad de que cumplirá y hará cumplir á todos con su deber.

Esta tarde á las tres debe reunirse la Diputacion provincial para repartir el cupo de los soldados señalados á esta provincia para la quinta y verificar el sorteo de décimas.

CÓRTESES.

CONGRESO.

SESION DEL DIA 15 DE JULIO.

Presidencia del Sr. Olózaga.

Abierta la sesion á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Barrio y Mier apoya una proposicion para que se den recompensas á un coronel por servicios prestados en Cuba, que fué tomada en consideracion.

El Sr. Vidal y Carla hace una pregunta sobre construccion de carreteras.

Le contesta el Sr. Ruiz Gomez como director de Obras públicas.

Hizo otra pregunta el Sr. Trelles sobre los derechos que se exigen por los pasaportes para los que vayan á Francia.

Le contestó el señor ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Nuñez de Velasco hace otra pregunta para saber si el Gobierno está dispuesto á subvenir á las necesidades que llevan consigo los jueces municipales en el ejercicio de sus funciones.

El señor ministro de Gracia y Justicia contesta que en los presupuestos del año actual figura una partida de 100.000 duros para estas atenciones y que se van á publicar unos aranceles fijando derechos para los actos de jurisdiccion voluntaria que ejerzan los jueces municipales.

El Sr. Ruiz Gomez esplanó una interpelacion sobre la cuestion de contrata de tabacos, defendiendo el realizado en 1869, siendo el orador director de Rentas, y el Sr. Figuerola ministro.

Leyó las condiciones y declaró que la honra del Sr. Figuerola estaba por encima de toda sospecha y que él asumia toda la responsabilidad que pudiera haber.

El Sr. Cánovas del Castillo defendió la conducta de la comision informativa, que fué tan severa é imparcial, que se abstuvo de hacer cosa alguna que no estuviese dentro de la imparcialidad, ante las graves infracciones de ley, balladas en el expediente de tabacos.

El Sr. Figueras habló para una alusion, y preguntó al Gobierno si la crisis ministerial de que se hablaba se resolveria dentro ó fuera del Parlamento.

El Sr. Sagasta dijo que el rey, dentro de la Constitucion, podia resolver las cuestiones ministeriales, y que la resolveria como lo creyese oportuno.

El Sr. Echegaray declaró que él no estuvo conforme con el dictámen de la comision de tabacos, ni lo estaba, y que si retiró su voto fué por condescender con los deseos de su amigo el Sr. Moret.

El Sr. Silvela dirigió una pregunta al ministro de Hacienda sobre pago de haberes á los maestros de primera enseñanza de la provincia de Avila.

El ministro de Hacienda manifestó que tendria en cuenta las justas observaciones del Sr. Silvela.

El Sr. Soler preguntó cual sería la actitud del Gobierno en el caso de que hubiera necesidad de suspender las garantías constitucionales.

Contestáronle los ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion, dando cumplidas satisfacciones de que no se menoscabaria la ley fundamental del Estado.

Sobre si se cohibia ó no el derecho de reunion á las sociedades obreras, el Sr. Lostau dirigió una interpelacion al ministro de la Gobernacion, contestando este, que el que se diera un caso de tal naturaleza no era razon para prejuzgar tan importante asunto.

El señor ministro de Hacienda subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley.

El Sr. Ochoa manifestó que el juez de Pamplona estaba imposibilitado para ejercer su cargo, sobre lo cual dió satisfactorias explicaciones al ministro de Gracia y Justicia.

Dirigieron otras varias preguntas los Sres. Gonzalez Alegre y Marcoartú, este último sobre el contrabando que se hace en Gibraltar.

Se quejó el Sr. Chermá de la alimentacion que se dá á los presidarios, y el señor ministro de Gracia y Justicia declaró estar mal informado el diputado republicano.

Se leyeron y aprobaron gran número de dictámenes de la comision de peticiones, volviendo á la comision el relativo á una reparacion pedida por el

Aguntamiento de Alicante por atropellos con él cometidos.

Se dió cuenta del despacho ordinario, y se leyó la sesión.

Erán las siete.

SENADO

SESION DEL DIA 15 DE JULIO.

Presidencia del Sr. Santa Cruz.

Abierta la sesión, y aprobada el acta de la anterior, varios senadores hicieron algunas preguntas.

El Sr. Figuerola anunció una interpelación sobre la contrata de tabacos celebrada en Enero de 1869.

Después de esto se reunió el Senado en sesión privada.

Abierta nuevamente la sesión, se leyeron las cuentas del gobierno interior del Senado y se levantó la sesión, anunciando el presidente que mañana habrá sesión para tratar de un asunto urgente.

GACETILLA

Quieren Vds. escribir una novela, ó mejor dicho, una historia?

Pues les voy á dar el argumento, y por capítulos, para que tengan Vds. menos que hacer.

Capítulo I. De cómo en Sevilla hay un presbítero que se llama José Montes Gutierrez.

II. De cómo en la misma ciudad había una jóven bellísima.

III. El presbítero conoce á la jóven.

IV. De cómo se aman y se... adoran.

V. El presbítero le dá palabra de casamiento.

VI. De cómo para cumplirla se hace protestante.

VII. El arrepentimiento.—El presbítero vuelve á hacerse católico.

VIII. La jóven llora y vá á su casa para que cumpla su palabra.

IX. El cura la recibe, se rie, se burla, y por último la dá una paliza.

X. La familia se lamenta y no pasa mas. ¿Te gusta la historia, lector?

Pues el título tú se lo pondrás. Por ejemplo. Uno de tantos, ó cosa así.

Religiones. Según una reciente estadística, hé aquí cómo se computan los afiliados á los principales cultos religiosos: Iglesia griega, 69.692.700; las otras seis iglesias orientales, 6.500.000; católicos romanos, 195.000.000; protestantes, 88.439.000; mahometanos, 160.000.000; budistas, 340.000.000; otras religiones asiáticas, 260.000.000; paganos, 200.000.000; judíos, 6.000.000.

El día de San Juan, dice un colega bilbaino, venció el plazo de una apuesta hecha en Bilbao entre un carlista y un liberal. La apuesta, que era de ocho onzas de oro, depositadas en el Banco, procedía de sostener el carlista, que para el día 24 de junio estaría en el palacio de la plaza de Oriente. El liberal ha cobrado las ocho onzas de oro, y parece que tiene pendientes otras apuestas iguales á varios plazos, con algunos recaudados de la invicta villa. Si en esta capital hay algun carlista tan entusiasta que quiera secundar los nobles impulsos del bilbaino, se aceptarán apuestas con un 25 por 100 de prima, para el que proporcione el negocio. Se lo advertimos al colega carlista, por si quiere echar su cuarto á espadas.

Alcance telegráfico.

Madrid 16 de julio. La «Gaceta» no inserta ningun decreto importante. El martes se votarán los presupuestos. Contribuye á mantener la ansiedad la incertidumbre acerca del desenlace de la crisis.

Anoche celebróse sesión extraordinaria en la Tertulia progresista, predominando en ella un espíritu contrario á la conciliación.

Son falsas las noticias sobre crisis: no existe esto, y los rumores esparcidos han nacido entre las oposiciones.

El gobierno compacto.

Bolsin.—Consolidado, 26'00.

Paris 16, mañana.—El general Paladines ha sido nombrado jefe superior de Burdeos.

M. Thiers declara en una nota que no quiso en manera alguna resucitar la cuestión del poder temporal y que solo quiere la seguridad del Papa para el ejercicio libre del poder espiritual.

Italia contesta que ha desaprobado la polémica de los periódicos y ha dado explicaciones sobre lo que la misma Italia hizo y hará por la independencia y seguridad del Papa. Estas esplicaciones diólas en la madrugada de hoy el señor Nigra á M. Thiers, habiendo sido la entrevista muy cordial.

La sesión del Senado ha sido breve, habiéndose aprobado definitivamente las leyes, modificando el art. 49 de la de minas, para que los bachilleros puedan optar á las cátedras de los institutos, y ampliando el plazo para la terminación del ferro-carril de Alcalá á Quintanar.

Los señores Martos, Ruiz Zorrilla y Sagasta han acudido al banco ministerial.

Confirmando mi anterior negativa respecto á crisis.

Madrid 17.

La «Gaceta» publica un decreto creando una junta consultiva de instrucción pública; una orden disponiendo que la apertura del ferro-carril de Gerona á Figueras se efectúe el 31 de diciembre de 1873, y la del de Figueras á la frontera francesa en el improrogable plazo de 30 de junio de 1874; otra declarando que los manantiales de aguas saladas no serán objeto de concesión especial minera, y otra por la que se ordena que las diputaciones que no estén reunidas se reúnan con arreglo al artículo 38, para el correspondiente reparto del cupo, y el sorteo de décimas, abreviándolo cuanto sea posible; todas las demás incidencias relativas al servicio quedarán á cargo de la comisión permanente.

TÍTULO I.

De las provincias, su territorio y habitantes.

Art. 1.º El territorio de la nación española en la península e islas adyacentes se divide para su administración y régimen en provincias, según lo determine la ley de división territorial.

Por ahora y mientras otra cosa no se disponga por ley especial, continuarán siendo capitales de provincia los pueblos que en la actualidad lo sean.

Art. 2.º La provincia se compone de todos los términos municipales comprendidos dentro de sus límites.

Art. 3.º No se hará alteración de ninguna clase en los límites de una provincia sino con audiencia y conformidad de los Ayuntamientos y Diputaciones interesadas y del Consejo de Estado.

A falta de conformidad de algunas de estas Corporaciones y del Gobierno, la alteración será objeto de una ley.

En ningun caso se harán alteraciones sino en virtud de una ley, cuando se trate de provincias exentas en todo ó en parte del régimen general de la nación.

Art. 4.º Son aplicables á los habitantes de las provincias las disposiciones contenidas en el Título I. de la ley municipal en lo relativo á su conducción y derechos.

TÍTULO II.

De la Administración civil de las provincias.

CAPÍTULO I.

Autoridades provinciales.

Art. 5.º Las autoridades administrativas de las provincias son:

- 1.º El Gobernador.
2.º La Diputación provincial.
3.º La Comisión provincial.
Art. 6.º El Gobernador de la provincia es nombrado y sepa-

FOLLETO DE LA LUCHA

LEY MUNICIPAL

DE 20 DE AGOSTO DE 1870.

GERONA

1871

Descargando granadas en un almacén de pólvora de San Fernando, tuvo lugar una explosión volando la techumbre del edificio, resultando gravemente heridos un condestable y algunos marineros, cuatro de los cuales han quedado sepultados entre los escombros. La causa de este siniestro es desconocida.

Ha regresado de la Granja el general Serrano. Háblase, respecto de la conciliación, acerca de si los radicales trabajan para romperla.

Congreso.—El señor Delgado ha hecho algunas observaciones sobre las actas que no están aun aprobadas.

El señor Ríos Rosas ha salido á la defensa del Congreso por agravios inferidos en el Senado por el señor Figuerola á la comisión de tabacos.

El señor Sagasta ha negado que existieran agravios.

El señor Ruiz Gómez ha defendido al señor Figuerola.

El señor Sagasta ha asegurado que el señor Figuerola pidió ayer en el Senado que se formulase una acusación negando que se cometieran ilegalidades en el contrato de tabacos de 1869 porque era aquel gobierno dictatorial.

El señor Ríos Rosas ha manifestado que los poderes dictatoriales obraban según la necesidad, pero dentro de la justicia; y ha condenado la inconsecuencia del gobierno, porque el viernes aprobó el dictamen de la comisión, mientras que hoy lo ha impugnado de hecho el defender al señor Figuerola.

Los señores Vildósola y Nocedal defienden que cesen los contrafueros en Vizcaya.

El señor Sagasta ha dicho que los supuestos fueros se trata de confundir la reacción.

París 17.—El ministro de hacienda al abandonar el proyecto referente á la seda, mantiene respecto de otras materias hiladas el 20 por 100.

Confírmase que la explosión de la fábrica de cartuchos de Vincennes ha sido resultado de una imprudencia.

En el sorteo de la lotería verificado hoy, ha salido premiado con 3.000 pesetas, el número 6,994, despachado en Barcelona.

ANUNCIOS.

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA

DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE EL PONTIFICE ROMANO

por

D. FRANCISCO JAVIER MOYA,

Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en 8.º, al precio de 16 reales cada uno, que abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El 1.º acaba de publicarse y el 2.º se halla en prensa. Se suscribe en Madrid en la imprenta de los Señores Rofas. Valver, de 16, en las librerías de Duran, Moya y Plaza y en la imprenta del Boletín oficial de esta provincia.

HOMENAGE.

Después de haber gastado en vano una importante fortuna para aliviarme de los terribles y crónicos dolores reumáticos, musculares, nerviosos, gotosos, etcetera, que, como es notorio en la corte, desde muchos años me tenían literalmente doblado y baldado, con el desconocido prodigioso bálsamo para uso exterior, preparado en Alemania por el célebre doctor D. Isaac Kroosw, y con la leche de ciertas almendras que cada cual puede preparar por sí mismo, cuyas recetas e instrucciones tengo, en menos de tres meses me halló perfectamente curado.

MADRID.—Calle de Jardines, 30, principal izquierda. —Abogado Luis Berthemy, profesor de ciencias e idiomas. 01-20

DEPÓSITO CENTRAL

de Pesas y Medidas Métrico-decimales,

Plaza de las Cotes número 6, Gerona.

Siendo de suprema necesidad el tener que adquirir todos los establecimientos comerciales las pesas y medidas métrico-decimales, los dueños de este depósito han procurado por todos los medios buscar la economía mayor á los compradores y en prueba de ello pueden fijarse en la nota de precios siguientes que son sin dispu-

ta los mas baratos que en estos artículos se han conocido.
Colecciones pesas de hierro de 2 kilos á 50 gramos, 18 rs.
Idem id. id. de 1 idem á 50 id. 12
Idem id. de laton de 200 gramos á 1 id. 48
Idem id. de id. de 500 id. á 1 id. 28
Idem id. de id. de 1 kilo á 1 id. 46
Idem id. de id. de 2 id. á 1 id. 72
Dobles decálitros de madera ferrada. 28
Decálitros. 18
Medio id. 14

Y así sucesivamente todo lo demás.
Todas las pesas y medidas están completamente á reglamento y revisadas por el fiel contraste. 4-6

EMPRESA

DE AGUAS POTABLES.

Continúa abierta la suscripción para los inquilinos que deseen tomar agua potable para su uso, mediante el pago mensual de 8 á 10 reales según sean mas ó menos los inquilinos de una misma casa y en mayor ó menor cantidad; sesando dicho pago al dejar el inquilino la habitación, sin tener este que abonar en tiempo alguno el importe de la cañería y demás de colocación, puesto que la empresa se encarga de todo el gasto.

Los que desean suscribirse y enterarse de las condiciones y demás por menores, podrán pasar á la Administración calle de la Auriga, número 6, piso segundo de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde en los días laborables.

Gerona 3 Abril de 1871. 9

En la imprenta de este periódico se necesita un oficial cajista.

GERONA.

Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquer y Forment Plaza de la Independencia núm. 15, bajos.

rado por el Gobierno, así como todos los empleados que, bajo las órdenes de aquel, hayan de cumplir las funciones que no estén reservadas á la Diputación y Comisión provincial.

Art 7.º La Diputación provincial se compone de los diputados elegidos por los vecinos de cada provincia con arreglo á esta ley y á lo que disponga la lectoral.

Habrán 25 diputados en las provincias que no excedan de 150.000 habitantes, y uno mas por cada 10.000 almas hasta 300.000. Las provincias que cuentan 300.000 habitantes tendrán 40 diputados, y uno mas por cada 25.000 hasta 500.000. Ultimamente, las provincias cuyo número de habitantes llegue á 500.000 tendrán 48 Diputados, y uno mas por cada 50.000 almas.

Cuando en alguna provincia resultare un excedente de las dos terceras partes del número de habitantes que correspondan á un Diputado, se elegirá uno mas.

Art. 8.º La Comisión provincial se compone de cinco vocales elegidos de su seno por la Diputación provincial.

CAPÍTULO II.

Funciones del Gobernador.

Art. 9.º Corresponde al Gobernador de la provincia, como jefe superior de la Administración:

- 1.º Presidir sin voto, salvo lo dispuesto en el art. 62, las sesiones de la Comisión provincial.
- 2.º Autorizar sus actas.
- 3.º Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputación y Comisión, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento.
- 4.º Llevar el nombre y representación de la provincia en todos sus asuntos judiciales, informes, correspondencia y comunicaciones de todo genero.
- 5.º Inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, y cuidando de que sean cumplidas así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputación y Comisión.



FOLLETIN DE «LA LUCHA»

POR

D. E. G.

LEY PROVINCIAL

DE 20 DE AGOSTO DE 1870.

GERONA.

Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquer y Forment, Plaza de la Independencia núm. 15. 1871.